



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

ACTA No. 12-2011

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS CELEBRADA EL DÍA NUEVE (09) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).-

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", el Magistrado Titular de la Junta Central Electoral y Coordinador de la Comisión de Oficialías, además de los funcionarios que integran la misma:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, (Miembro Coordinador)

Licda. Dolores A. Fernández Sánchez, (Directora Nacional de Registro del Estado Civil)

Lic. Miguel Ángel García, (Administrador General de Informática)

Dr. Marino A. Contín López (Director de la Oficina Central del Estado Civil)

Dr. Alexis Dicló Garabito (Consultor Jurídico)

Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, (Director de Inspectoría)

Dra. Brígida Sabino Pozo, (Enc. Unidad Central de Declaraciones Tardías)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por la **Licda. Dolores A. Fernández Sánchez**, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y la **Licda. Ana María Vega Nolasco**, secretaria, siendo las doce meridiano (12:00 m.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

I.- INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE REGISTROS IRREGULARES EN LIBROS REGISTRO DE DECLARACIONES DE NACIMIENTOS TARDÍOS, EN ALGUNAS OFICIALÍAS DEL ESTADO CIVIL.-

1.- Comunicación de fecha 03 de septiembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente del Despacho del Magistrado José Ángel Aquino, Licda. Landia Sofia Molina Pérez, Inspectora, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Dirección Nacional de Registro Civil y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante Despacho del Magistrado José Ángel Aquino, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar de registros irregulares ocurridos en el Libro Registro de Declaraciones de Nacimientos Tardíos No. 9, del año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel.

DECISIÓN: Acoger las propuestas presentadas por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, asistente del Despacho del Magistrado José Ángel Aquino Rodríguez y Compartes, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Primero: Inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos. 121, 122 y 123, Actas Nos. 121, 122 y 123, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 9, del año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, correspondientes a **Esperanza, Julio César y Yenny**, respectivamente, por haber sido instrumentadas de manera irregular, toda vez que los mismos fueron insertados luego de la clausura del libro, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Restaurar en el Libro Registro Segundo Original la clausura del referido Libro en el Folio No. 121, consignando folios hábiles del No. 1 al No. 120, tal y como se consigna en la contraportada final del mismo Libro.

Tercero: Instruir a las Direcciones de Registro Electoral y Cedulación a rechazar la solicitud de Cédula No. 2011-832-0025778, a nombre de **Julio César Pérez Báez**, ya que la misma se encuentra fundamentada en un acta irregular, Acta No. 122, Folio No. 122, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 9, del año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel.

Cuarto: Remitir el expediente contentivo de los Folios Nos. 121, 122 y 123, Actas Nos. 121, 122 y 123 del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 9, del año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, correspondientes a **Esperanza, Julio César y Yenny**, respectivamente, a los fines de realizar una profunda investigación de las referidas Actas; de la duplicidad de acta de la señora **Esperanza Cuevas Reyes** y determinar la verdadera identidad de todos los inscritos.

Quinto: instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de dichos hechos fraudulentos por violación de los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Sexto: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos. 121, 122 y 123, Actas Nos. 121, 122 y 123 del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 9, del año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, correspondientes a **Esperanza, Julio César y Yenny**, respectivamente, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

Séptimo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de establecer un procedimiento apropiado que permita la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Libro objeto de esta investigación.

2.- Comunicación de fecha 03 de septiembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente del Despacho del Magistrado José Ángel Aquino, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Dirección Nacional de Registro Civil y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante Despacho del Magistrado José Ángel Aquino, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar de registros irregulares ocurridos en el Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 103, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega.

DECISIÓN: Acoger las propuestas presentadas por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, asistente del Despacho del Magistrado José Ángel Aquino Rodríguez y Compartes, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Primero: Inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos. 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, y 48, Actas Nos. 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047 y 1048, a nombre de **Pedro, José Antonio, Yulissa María, Victorio, Germania, Ivana Gisela, Juana Celestina, Aneuris y Juana Celestina**, respectivamente, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 103, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega, por haber sido instrumentadas de manera irregular, toda vez que los mismos fueron insertados luego de la clausura del libro, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659 de fecha 17 de julio, del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Restaurar en el Libro Registro Segundo Original la clausura del referido Libro en el Folio No. 40, consignando Folios hábiles del No. 1 al No. 39, tal y como se consigna en este Folio en el Primer Original de dicho Libro.


Tercero: Remitir a la Dirección de Inspectoría el expediente contentivo de los Folios Nos. 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, y 48, Actas Nos. 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047 y 1048, a nombre de **Pedro, José Antonio, Yulissa María, Victorio, Germania, Ivana Gisela, Juana Celestina**,

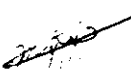


Aneuris y Juana Celestina, respectivamente, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 103, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega; así como de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0164057-7, sustentada en un Acta de Nacimiento Oportuna No. 270, Folio No. 70, Libro No. 357, año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega, correspondiente a **José Antonio**; y Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0148357-2, sustentada en un Acta de Nacimiento Oportuna No. 1525, Folio No. 125, Libro No. 433, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega, correspondiente a **Yulissa María**, a los fines de realizar una profunda investigación de las referidas Actas y la identidad de los inscritos.

Cuarto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de dichos hechos fraudulentos por violación de los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Quinto: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos. 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48, Actas Nos. 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047 y 1048, a nombre de **Pedro, José Antonio, Yulissa María, Victorio, Germania, Ivana Gisela, Juana Celestina, Aneuris y Juana Celestina**, respectivamente, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 103, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

Sexto: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de establecer un procedimiento apropiado que permita la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Libro objeto de esta investigación.

 **3.-** Comunicación de fecha 03 de septiembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente del Despacho del Magistrado José Ángel Aquino, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Dirección Nacional de Registro Civil y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante Despacho del Magistrado José Ángel Aquino, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar de registros irregulares ocurridos en el Libro Registro de Declaraciones de Nacimientos Tardíos No. 2, del año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Tábara Arriba.




DECISIÓN: Acoger las propuestas presentadas por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, asistente del Despacho del Magistrado José Ángel Aquino Rodríguez y Compartes, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Primero: Inhabilitar pura y simplemente el Folio No. 84, Acta No. 284, del Libro de Nacimiento Tardío No. 2, del año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Tábara Arriba, correspondiente a **José Luis**, por haber sido instrumentada de manera irregular, toda vez que el mismo fue insertado luego del último folio hábil, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659 de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil a consignar la clausura del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 2, del año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Tábara Arriba, luego del último folio hábil, marcado con el No. 83, Acta No. 283, tal y como se consigna en el inventario de Libros recibidos en la Oficina Central del Estado Civil.

Tercero: Remitir el expediente contentivo del Folio No. 84, Acta No. 284, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 2, del año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Tábara Arriba, correspondiente a **José Luis**, a los fines de realizar una profunda investigación de la referida Acta y la identidad del inscrito.

Cuarto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de dichos hechos fraudulentos por violación de los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Quinto: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple del Folio No. 84, Acta No. 284, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 2, del año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Tábara Arriba, correspondiente a **José Luis**, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

Sexto: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de establecer un procedimiento apropiado que permita la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Libro objeto de esta investigación.

4.- Comunicación de fecha 7 de septiembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente del Despacho del Magistrado José Ángel Aquino, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Dirección Nacional de Registro Civil y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante Despacho del Magistrado José Ángel Aquino, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar del registro irregular del Acta de Nacimiento Oportuno No. 75, Folio No. 75, Libro No. 20, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San

Juan de la Maguana, a favor de **Liset**, padres: **Octavio De La Paz Beltré** y **Joselin Vargas Beltré**.

DECISIÓN: Acoger las propuestas presentadas por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, asistente del Despacho del Magistrado José Ángel Aquino Rodríguez y Compartes, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Primero: Instruir a la Dirección de Informática a los fines de proceder a inhabilitar pura y simplemente en el Sistema Automatizado del Registro Civil, la imagen que contiene los datos del Acta No. 75, Folio No. 75, Libro No. 20, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana, a nombre de **Liset**, por ser inexistente y haberse comprobado que la misma fue insertada de manera irregular al sistema informático.

Segundo: Remitir a la Dirección de Inspectoría el expediente contentivo del Acta de Nacimiento Oportuno No. 75, Folio No. 75, Libro No. 20, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana, a favor de **Liset**, padres: **Octavio de La Paz Beltré** y **Joselin Vargas Beltré**, a los fines de realizar una profunda investigación de la referida Acta y determinar la verdadera identidad de la persona que figura en la misma.

Tercero: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de dichos hechos fraudulentos por violación de los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178, del Código Penal de la República Dominicana.

Cuarto: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de establecer un procedimiento apropiado que permita la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Libro objeto de esta investigación.

5.- Comunicación de fecha 7 de septiembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente del Despacho del Magistrado José Ángel Aquino, Licda. Landia Sofia Molina Pérez, Inspectora, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Dirección Nacional de Registro Civil y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante Despacho del Magistrado José Ángel Aquino, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar de registros irregulares ocurridos en el Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 63, del año 1991 de la Oficialía del Estado Civil de Cabrera.

DECISIÓN: Acoger las propuestas presentadas por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, asistente del Despacho del Magistrado José Ángel Aquino Rodríguez y Compartes, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Primero: Instruir a la Dirección de Informática a los fines de proceder a inhabilitar pura y simplemente en el Sistema Automatizado del Registro Civil, las imágenes que contienen los datos del Folio No. 82, Acta No. 482, correspondiente a **Maciel**; Folio No. 83, Acta No. 483, correspondiente a **Santiago**; Folio No. 84, Acta No. 484, correspondiente a **Yesenia**; Folio No. 85, Acta No. 485, correspondiente a **Gisela**, del Libro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 63, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Cabrera, por ser inexistentes y haberse comprobado que las mismas fueron insertadas de manera irregular al sistema informático.

Segundo: Remitir a la Dirección de Inspectoría el expediente contentivo del Folio No. 82, Acta No. 482, correspondiente a **Maciel**, Folio No. 83, Acta No. 483, correspondiente a **Santiago**; Folio No. 84, Acta No. 484, correspondiente a **Yesenia**; Folio No. 85, Acta No. 485, correspondiente a **Gisela**; y, Folio No. 86, Acta No. 486, correspondiente a **María Michel** (este último sólo consignado en el Segundo Original), del Libro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 63, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Cabrera, a los fines de realizar una profunda investigación de la referida Acta y determinar la verdadera identidad de las personas que figuran en los mismos.

Tercero: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1929204-3, correspondiente a **Maciel**; Cédula de Identidad y Electoral No. 224-0071507-8, correspondiente a **Yesenia**; y Cédula de Identidad y Electoral No. 223-0152639-2, correspondiente a **Gisela**, sustentadas en el Folio No. 82, Acta No. 482, Folio No. 84, Acta No. 484, Folio No. 85, Acta No. 485, respectivamente, del Libro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 63, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Cabrera, por ser inexistentes y haberse comprobado que las mismas fueron insertadas de manera irregular al sistema Informático.

Cuarto: Instruir a las Direcciones de Registro Electoral y Cedulación a rechazar la solicitud de Cédula No. 2011-002-0020223, a nombre de **Santiago**, ya que la misma se encuentra fundamentada en un acta irregular, Folio No. 83, Acta No. 483, del Libro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 63, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Cabrera.

Quinto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de dichos hechos fraudulentos por violación de los Artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178, del Código Penal de la República Dominicana.

Sexto: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de

establecer un procedimiento apropiado que permita la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Libro objeto de esta investigación.

6.- Comunicación de fecha 08 de septiembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente del Despacho del Magistrado José Ángel Aquino, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Dirección Nacional de Registro Civil, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar de registros irregulares ocurridos en el Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimiento No. 14, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Yegua.

DECISIÓN: Acoger las propuestas presentadas por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, asistente del Despacho del Magistrado José Ángel Aquino Rodríguez y Compartes, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Primero: Inhabilitar pura y simplemente el Folio No. 50, Acta No. 48, a nombre de **Yajaira Salvador Vargas**, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 14, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua, por haber sido instrumentada de manera irregular, toda vez que la misma fue asentada luego de la clausura del libro, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir a las Direcciones de Registro Electoral y Cedulación a rechazar la solicitud de Cédula que tenga como sustento o base la declaración de nacimiento contenida en el folio de referencia, ya que la misma se encuentra fundamentada en una acta irregular, registrada en el Folio No. 50, a nombre de **Yajaira**, del Libro de Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimiento No. 14, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Yegua.

Tercero: Remitir a la Dirección de Inspectoría el expediente contentivo del Folio No. 50, Acta No. 48, a nombre de **Yajaira**, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 14, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Yegua, a los fines de realizar una profunda investigación de la referida Acta.

Cuarto: instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de dichos hechos fraudulentos por violación de los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Quinto: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una anota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la

inhabilitación pura y simple del Folio No. 50, Ata No. 48, a nombre de **Yajaira**, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 14, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Yegua, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

Sexto: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de establecer un procedimiento apropiado que permita la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Libro objeto de esta investigación.

7.- Comunicación de fecha 07 de septiembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente del Despacho del Magistrado José Ángel Aquino, Licda. Landia Sofia Molina Pérez, Inspectora, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Dirección Nacional de Registro Civil, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar de registros irregulares ocurridos en el Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 10, del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua.

DECISIÓN: Acoger las propuestas presentadas por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, asistente del Despacho del Magistrado José Ángel Aquino Rodríguez y Compartes, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Primero: Inhabilitar pura y simplemente los Folios que se describen a continuación: Folio No. 32, Acta No. 432, correspondiente a **Miguelina**, Folio No. 33, Acta No. 433, correspondiente a **Yina**, Folio No. 34, Acta No. 434, correspondiente a **Yubelkis**, Folio No. 35, Acta No. 435, correspondiente a **Jeidi Nicole**, Folio No. 36, Acta No. 436, correspondiente a **Ariana**, Folio No. 37, Acta No. 437, correspondiente a **Lusila**, Folio No. 38, Acta No. 438, correspondiente a **Sebastián**, Folio No. 39, Acta No. 439, correspondiente a **Maritza Reina**, Folio No. 40, Acta No. 440, en blanco, Folio No. 41, Acta No. 441, correspondiente a **María**, Folio No. 42, Acta No. 442, correspondiente a **Jeidy**, Folio No. 43, Acta No. 443, correspondiente a **Caren**, Folio No. 44, Ata No. 444, correspondiente a **Daniel Rigoberto**, Folio No. 45, Acta No. 445, correspondiente a **Andrés Daniel**, Folio No. 46, Acta No. 446, correspondiente a **Iraida Margarita**, Folio No. 47, Acta No. 447, correspondiente a **Ángela Tomasa**, Folio No. 48, Acta No. 448, correspondiente a **Gloria**, Folio No. 49, Acta No. 449, correspondiente a **Ángela**, Folio No. 50, Acta No. 450, correspondiente a **Nino**, Folio No. 51, Acta No. 451, correspondiente a **Marisela**, Folio No. 52, Acta No. 452, correspondiente a **Ramona**, Folio No. 53, Acta No. 453, correspondiente a **Haffi Annetty**, Folio No. 54, Acta No. 454, correspondiente a **Adriana**, Folio No. 55, Acta No. 455, correspondiente a **Maruvennis**, Folio No. 56, Acta No. 456, correspondiente a **Doris María**, Folio No. 57, Acta No. 457, correspondiente a **Ailyn Dominik**, Folio No. 58, Acta No. 458, correspondiente a **Davi**, Folio No. 59, Acta No. 459, correspondiente a Ramón, Folio No. 60, Acta No. 460, correspondiente a **Euridisis**, Folio No. 61,

Acta No. 461, correspondiente a **Miguelina**, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 10-T, del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua, por haber sido instrumentadas de manera irregular, toda vez que los mismos fueron insertados luego de la clausura del libro, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Consignar la validez de la imagen del Folio No. 31, Acta No. 431, a nombre de **Leonela**, escaneada por la empresa SOMO del Libro Primer Original en el año 2006, por corresponderse con la verdad.

Tercero: Anexar copia de la imagen del Folio No. 31, Acta No. 431, a nombre de **Leonela**, escaneada por la empresa SOMO, en ambos Libros Registros, consignado mediante anotación marginal, que la misma se corresponde con el registro original.

Cuarto: Restaurar en ambos Libros Registros Originales la clausura del referido Libro en el Folio No. 32, consignando folios hábiles del No. 1 al No. 31.

Quinto: Remitir a la Dirección de Inspectoría el expediente relativo al Folio No. 32, Acta No. 432, correspondiente a **Miguelina**, Folio No. 33, Acta No. 433, correspondiente a **Yina**, Folio No. 34, Acta No. 434, correspondiente a **Yubelkis**, Folio No. 35, Acta No. 435, correspondiente a **Jeidi Nicole**, Folio No. 36, Acta No. 436, correspondiente a **Ariana**, Folio No. 37, Acta No. 437, correspondiente a **Lusila**, Folio No. 38, Acta No. 438, correspondiente a **Sebastián**, Folio No. 39, Acta No. 439, correspondiente a **Maritza Reina**, Folio No. 40, Acta No. 440, en blanco, Folio No. 41, Acta No. 441, correspondiente a **María**, Folio No. 42, Acta No. 442, correspondiente a **Jeidy**, Folio No. 43, Acta No. 443, correspondiente a **Caren**, Folio No. 44, Acta No. 444, correspondiente a **Daniel Rigoberto**, Folio No. 45, Acta No. 445, correspondiente a **Andrés Daniel**, Folio No. 46, Acta No. 446, correspondiente a **Iraida Margarita**, Folio No. 47, Acta No. 447, correspondiente a **Ángela Tomasa**, Folio No. 48, Acta No. 448, correspondiente a **Gloria**, Folio No. 49, Acta No. 449, correspondiente a **Ángela**, Folio No. 50, Acta No. 450, correspondiente a **Nino**, Folio No. 51, Acta No. 451, correspondiente a **Marisela**, Folio No. 52, Acta No. 452, correspondiente a **Ramona**, Folio No. 53, Acta No. 453, correspondiente a **Haffi Annetty**, Folio No. 54, Acta No. 454, correspondiente a **Adriana**, Folio No. 55, Acta No. 455, correspondiente a **Maruvennis**, Folio No. 56, Acta No. 456, correspondiente a **Doris María**, Folio No. 57, Acta No. 457, correspondiente a **Ailyn Dominik**, Folio No. 58, Acta No. 458, correspondiente a **Davi**, Folio No. 59, Acta No. 459, correspondiente a **Ramón**, Folio No. 60, Acta No. 460, correspondiente a **Euridisis**, Folio No. 61, Acta No. 461, correspondiente a **Miguelina**, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 10-T, del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua; así como la Cédula de Identidad y Electoral No. 106-0009395-8, a nombre de

Miguelina Medina Medina, obtenida en base al Acta No. 976, Folio No. 176, Libro No. 57, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta; Cédula de Identidad y Electoral No. 099-0002524-9, a nombre de **Haffi Annetty**, obtenida en base Al Acta No. 3, Folio No. 3, Libro No. 22, del año 1979, de la Oficialía de Estado Civil de Neyba; Solicitud de Cédula No. 2010-009-0003363, a nombre de **Ángela**, en base al Acta No. 576, Folio No. 176, Libro No. 34, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, con datos similares, a los fines de realizar una profunda investigación de las referidas Actas y determinar la verdadera identidad de todos los inscritos.

Sexto: Instruir a las Direcciones de Registro Electoral y Cedulación a rechazar la solicitud de Cédula del Centro de Cedulación de Madrid, España, No. 2011-205-0014066, a nombre de **Marisela**, ya que la misma se encuentra fundamentada en un acta irregular, Acta No. 451, Folio No. 51, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 10, del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua; Solicitud de Cédula en el Centro de Cedulación de Barcelona, España No. 2011-208-0009337, a nombre de **Ángela Tomasa**, ya que la misma se encuentra fundamentada en un acta irregular, Acta No. 447, Folio No. 47, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 10, del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua.

Séptimo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de dichos hechos fraudulentos por violación de los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Octavo: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una anota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios anteriormente señalados, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

Noveno: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de establecer un procedimiento apropiado que permita la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Libro objeto de esta investigación.

8.- Comunicación de fecha 08 de septiembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente del Despacho del Magistrado José Ángel Aquino, Licda. Landia Sofia Molina Pérez, Inspectora, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Dirección Nacional de Registro Civil, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar del registro irregular del Libro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 08-A, del año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua.

DECISIÓN: Acoger las propuestas presentadas por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, asistente del Despacho del Magistrado José Ángel Aquino Rodríguez y Compartes, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Primero: Inhabilitar pura y simplemente en el Libro Registro Primer Original, las Actas que se detallan a continuación: Acta No. 211, Folio No. 28, correspondiente a **Brenda Margarita**; Acta No. 212, Folio No. 29, correspondiente a **Juan Ramón**; Acta No. 213, Folio No. 30, correspondiente a **Alejandro**; Acta No. 214, Folio No 31, correspondiente a **Héctor**; Acta No. 215, Folio No. 32, correspondiente a **Gloria Fior Denisse**; Acta No. 216, Folio No. 33, correspondiente a **Néstor Luciano**; Acta No. 217, Folio No. 34, correspondiente a **Lucy Keyla**; Acta No. 218, Folio No. 35, correspondiente a **Miguel Ángel**; Acta No. 219, Folio No. 36, correspondiente a **Juana Josefina**; Acta No. 220, Folio No. 37, correspondiente a **Nurys Altagracia**; Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento, Primer Original No. 8-A, del año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua, por haber sido instrumentadas de manera irregular, toda vez que los mismos fueron insertados luego de la clausura del libro, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Restaurar en el Libro Registro Primer Original la clausura del referido Libro en el Folio No. 28, consignando folios hábiles del No. 1 al No. 27.

Tercero: Remitir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1592600-8 a favor de **Miguel Ángel**, en base al Acta No. 218, Folio No. 35, Libro No. 8, del año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua y Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0071892-2, a favor de **Nuris Altagracia**, en base al Acta No. 220, Folio No. 37, Libro No. 8, del año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua, por estar fundamentadas en folios insertados luego de la clausura del Libro, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

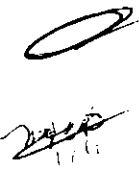
Cuarto: Remitir a la Dirección de Inspectoría el expediente contentivo del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 8-A, del año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua, relativo al Acta No. 211, Folio No. 28, correspondiente a **Brenda Margarita**; Acta No. 212 Folio No. 29, correspondiente a **Juan Ramón**; Acta No. 213, Folio No. 30, correspondiente a **Alejandro**; Acta No. 214, Folio No 31, correspondiente a **Héctor**; Acta No. 215, Folio No. 32, correspondiente a **Gloria Fior Denisse**; Acta No. 216, Folio No. 33, correspondiente a **Néstor Luciano**; Acta No. 217, Folio No. 34, correspondiente a **Lucy Keyla**; Acta No. 218, Folio No. 35, correspondiente a **Miguel Ángel**; Acta No. 219, Folio No. 36, correspondiente a **Juana Josefina**; Acta No. 220, Folio No. 37, correspondiente a **Nurys Altagracia**; así como la

Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0112699-2, a favor de **Néstor Luciano**, en base al Acta No. 521, Folio No. 122, Libro No. 21-B, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua, con los datos similares, a los fines de realizar una profunda investigación de las referidas actas y determinar la identidad de todos los inscritos.

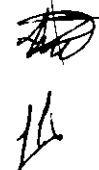
Quinto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de dichos hechos fraudulentos, por violación a los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Sexto: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una anota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple del Acta No. 211, Folio No. 28, correspondiente a **Brenda Margarita**; Acta No. 212 Folio No. 29, correspondiente a **Juan Ramón**; Acta No. 213, Folio No. 30, correspondiente a **Alejandro**; Acta No. 214, Folio No 31, correspondiente a **Héctor**; Acta No. 215, Folio No. 32, correspondiente a **Gloria Fior Denisse**; Acta No. 216, Folio No. 33, correspondiente a **Néstor Luciano**; Acta No. 217, Folio No. 34, correspondiente a **Lucy Keyla**; Acta No. 218, Folio No. 35, correspondiente a **Miguel Ángel**; Acta No. 219, Folio No. 36, correspondiente a **Juana Josefina**; Acta No. 220, Folio No. 37, correspondiente a **Nurys Altagracia**, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 8-A, del año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua, por haber sido realizadas en violación a los preceptos legales que rigen la materia.

Séptimo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de establecer un procedimiento apropiado que permita la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Libro objeto de esta investigación.

 **9.-** Comunicación de fecha 08 de septiembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente del Despacho del Magistrado José Ángel Aquino, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Dirección Nacional de Registro Civil, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar del registro irregular ocurrido en el Libro Registro de Nacimientos Tardíos No. 3, del año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua.

DECISIÓN: Acoger las propuestas presentadas por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, asistente del Despacho del Magistrado José Ángel Aquino Rodríguez y Compartes, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

 **Primero:** Inhabilitar pura y simplemente la Declaración de Nacimiento a nombre de **Maritza**, contenida en el Folio No. 165, Acta No. 162, del Libro Registro de Nacimientos Tardíos No. 3, del año 1977, de la Oficialía del Estado

Civil de Sabana Yegua, por haber sido instrumentada de manera irregular en el mismo folio en donde se consigna la clausura de dicho libro, la cual deberá prevalecer por ser lo correcto.

Segundo: Remitir a la Dirección de Inspectoría el expediente contentivo del Folio No. 165, Acta No. 162, del Libro Registro de Nacimientos Tardíos No. 3, del año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua, a nombre de **Maritza**, a los fines de realizar una profunda investigación de la referida Declaración.

Tercero: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de dichos hechos fraudulentos por violación de los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Cuarto: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de establecer un procedimiento apropiado que permita la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Libro objeto de esta investigación.

10.- Comunicación de fecha 08 de septiembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente del Despacho del Magistrado José Ángel Aquino, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Dirección Nacional de Registro Civil, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar de registro irregular ocurrido en el Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 3, del año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua.

DECISIÓN: Acoger las propuestas presentadas por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, asistente del Despacho del Magistrado José Ángel Aquino Rodríguez y Compartes, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Primero: Inhabilitar pura y simplemente la declaración de nacimiento a nombre de **Mayra Lucía**, contenida en el Folio No. 34, Acta No. 33, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno Primer Original No. 3, del año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua, por haber sido instrumentada de manera irregular en el mismo folio en donde se consigna la clausura de dicho libro la cual deberá prevalecer por ser lo correcto.

Segundo: Remitir a la Dirección de Inspectoría el expediente contentivo del Folio No. 34, Acta No. 33, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno Primer Original No. 3, del año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua, a nombre de **Mayra Lucía**, a los fines de realizar una profunda investigación de la referida declaración.

Tercero: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de dichos hechos fraudulentos por violación de los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Cuarto: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de establecer un procedimiento apropiado que permita la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Libro objeto de esta investigación.

11.- Comunicación de fecha 08 de septiembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente del Despacho del Magistrado José Ángel Aquino, Licda. Landia Sofia Molina Pérez, Inspectora, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Dirección Nacional de Registro Civil, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar de registros irregulares ocurridos en el Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 13, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua.

DECISIÓN: Acoger las propuestas presentadas por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, asistente del Despacho del Magistrado José Ángel Aquino Rodríguez y Compartes, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Primero: Inhabilitar pura y simplemente el Acta No. 60, Folio No. 60, correspondiente a **Ángel Leandro** y el Acta No. 61, Folio No. 61 correspondiente a **Jorge Samuel**, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 13, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua, por haber sido instrumentadas de manera irregular, toda vez que los mismos fueron insertados luego de la clausura del libro, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Consignar la validez al Folio No. 59, Acta No. 59, a nombre de **Cheylin José**, del Libro Segundo Original, por corresponderse con la verdad.

Tercero: Anexar copia del Folio No. 59, Acta No. 59, a nombre de **Cheylyn José**, del Libro Segundo Original, al Libro Primer Original, consignado mediante anotación marginal, que la misma se corresponde con el registro original.

Cuarto: Restaurar la clausura en el Folio No. 60, consignando folios hábiles del No. 1 al No. 59, en el Libro Registro Primer Original del Libro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 13, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua.

Quinto: Remitir a la Dirección de Inspectoría el expediente relativo al Acta No. 60, Folio No. 60, correspondiente a **Ángel Leandro** y el Acta No. 61,

Folio No. 61, correspondiente a **Jorge Samuel**, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 13, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua; así como la Cédula de Identidad y Electoral No. 107-0001666-9, a nombre de Ángel Leandro, en base al Acta No. 338, Folio No. 143, Libro No. 15-B, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua, con datos similares, a los fines de realizar una profunda investigación de las referidas Actas y determinar la verdadera identidad de todos los inscritos.

Sexto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de dichos hechos fraudulentos por violación de los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Séptimo: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una anota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios anteriormente señalados, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

Octavo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de establecer un procedimiento apropiado que permita la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Libro objeto de esta investigación.

12.- Comunicación de fecha 08 de septiembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente del Despacho del Magistrado José Ángel Aquino, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Dirección Nacional de Registro Civil, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar de registros irregulares ocurridos en el Libro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 22-A, del año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua.

DECISIÓN: Acoger las propuestas presentadas por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, asistente del Despacho del Magistrado José Ángel Aquino Rodríguez y Compartes, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Primero: Inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos. 192, Acta No. 388; Folio No. 193, Acta No. 389, Folio No. 194, Acta No. 390, Folio No. 195, Acta No. 391; Folio No. 196, Acta No. 392; Folio No. 197, Acta No. 393; Folio No. 198, Acta No. 394; Folio No. 199, Acta No. 395 y Folio No. 200, Acta No. 396, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 22-A, del año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua, a nombre de **Amaurys Joel, Albenis, Carmen, Esther, Pamela, Nieve María, Mannalis, Erik y Alexander**; por haber sido instrumentadas de manera irregular, toda vez que las mismas fueron asentadas luego de la clausura del libro, en violación a

los requisitos establecidos en la Ley No. 659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir a las Direcciones de Registro Electoral y Cedulación a rechazar cualquier solicitud de Cédula siguientes: No. 2011-832-0024323, a nombre de **Nieve María Pérdomo Suero**; No. 2011-964-0145318, a nombre de **Esther Beltré**; No. 2011-011-0030872, a nombre de **Erick Martínez Peguero**, así como cualquier solicitud, que tenga como sustento o bases las declaraciones de nacimientos contenidas en los Folios de referencia, ya que las mismas se encuentran fundamentadas en actas y/o folios llenados luego de la clausura del libro (Primer y Segundo Original) del Libro de Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 22-A, del año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua.

Tercero: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los indicados folios contenidos en el Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 22-A, del año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua, a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos.

Cuarto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de dichos hechos fraudulentos señalados precedentemente, los cuales tienen ribetes marcadamente criminales, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Quinto: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos. 192, Acta No. 388; Folio No. 193, Acta No. 389, Folio No. 194, Acta No. 390, Folio No. 195, Acta No. 391; Folio No. 196, Acta No. 392; Folio No. 197, Acta No. 393; Folio No. 198, Acta No. 394; Folio No. 199, Acta No. 395 y Folio No. 200, Acta No. 396, contenidos en el Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 22-A, del año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

Sexto: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de establecer un procedimiento apropiado que permita la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Libro objeto de esta investigación.

13.- Comunicación de fecha 08 de septiembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente del Despacho del Magistrado José Ángel Aquino, Licda. Landia Sofia Molina Pérez, Inspectora, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Dirección Nacional de Registro Civil, en la cual remiten el

Informe sobre la investigación preliminar de registros irregulares ocurridos en el Libro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 17-A, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua.

DECISIÓN: Acoger las propuestas presentadas por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, asistente del Despacho del Magistrado José Ángel Aquino Rodríguez y Compartes, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Primero: Inhabilitar pura y simplemente el Acta No. 380; Folio No. 193, correspondiente a **Luisa María**; Acta No. 381, Folio No. 194, correspondiente a **Ana María**; Acta No. 382, Folio No. 195, correspondiente a **Luis Alberto**; Acta No. 383; Folio No. 196, correspondiente a **Johanna**; Acta No. 384; Folio No. 197, correspondiente a **Selenny**; Acta No. 385; Folio No. 198, correspondiente a **Keyla**; Acta No. 386; Folio No. 199, correspondiente a **Joaquín**; Acta No. 387 y Folio No. 200, correspondiente a **Marisol**, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 17-A, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua, por haber sido instrumentadas de manera irregular, toda vez que las mismas fueron insertadas en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Remitir a la Dirección de Inspectoría el expediente relativo al Acta No. 380, Folio No. 193, correspondiente a **Luisa María**; Acta No.381, Folio No. 194, correspondiente a **Ana María**; Acta No. 382, Folio No. 195, correspondiente a **Luis Alberto**; Acta No. 383, Folio No. 196, correspondiente a **Johanna**; Acta No. 384, Folio No. 197, correspondiente a **Selenny**; Acta No. 385, Folio No. 198, correspondiente a **Keyla**; Acta No. 386, Folio No. 199, correspondiente a **Joaquín**; Acta No. 387, Folio No. 200, correspondiente a **Marisol** del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 17-A, del año 1991 de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua; así como la Solicitud de Cédula No. 2005-010-0087396, a favor de **Joaquín**, en base al Acta No. 227, Folio No. 27, Libro No. 114, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua, con datos similares; y la Solicitud de Cédula No. 2005-010-0087412, a favor de **Marisol**, en base al Acta No. 229, Folio No. 29, Libro No. 114, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua, con datos similares, a los fines de realizar una profunda investigación de las referidas Actas y determinar la verdadera identidad de todos los inscritos.

Tercero: Instruir a las Direcciones de Registro Electoral y Cedulación a rechazar la Solicitud de Cédula No. 2011-011-0033879, a nombre de **Luis Alberto**, en base al Acta No. 382, Folio No. 195, Libro No. 17 A, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Yegua, ya que la misma se encuentra fundamentada en un acta irregular.

Cuarto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de dichos

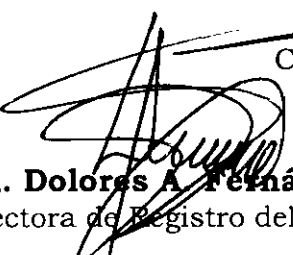
hechos fraudulentos por violación de los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Quinto: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios anteriormente señalados, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

Sexto: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de establecer un procedimiento apropiado que permita la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Libro objeto de esta investigación.

Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Titular
Coordinador de la Comisión de Oficialías


Dra. Dolores A. Fernández Sánchez
Directora de Registro del Estado Civil


Lic. Miguel Ángel García
Administrador General de Informática


Dr. Marino A. Centin López
Director Oficina Central del Estado Civil


Dr. Alexis DiCló Garabito
Consultor Jurídico


Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez
Director de Inspectoría


Dra. Brígida Sabino Pozo
Enc. Uhd. Central de Declaraciones Tardías